



Expediente: PAOT-2020-3478-SPA-2733

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9535 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3478-SPA-2733** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) en el [domicilio ubicado en Primera Cerrada Pavonco, número 14, colonia Ampliación San Marcos, Alcaldía Xochimilco] hay cuatro perros uno de los cuales de raza pitbull, tamaño grande de color gris. Todos se encuentran juntos en un patio que mide no más de dos metros cuadrados y que resulta ser demasiado pequeño para ellos. No tiene algo que los proteja del sol o la lluvia y se encuentran en estado de desnutrición ya que los dueños no se encuentran todo el día y cuando llegan por la noche solo en ocasiones les proporcionan alimento. Como no los bañan ni lavan el lugar en donde se encuentra su pelaje siempre lo tienen muy sucio (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Primera Cerrada Pavonco, número 14, colonia Ampliación San Marcos, Alcaldía Xochimilco.



Expediente: PAOT-2020-3478-SPA-2733

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9535 -2022

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Primera Cerrada Pavonco, número 14, colonia Ampliación San Marcos, Alcaldía Xochimilco, durante el cual llamó a la puerta del inmueble sin obtener respuesta, no obstante, visualizó desde la vía pública dos ejemplares caninos con una buena condición corporal aparente, los cuales deambulaban libremente por sitio, asimismo, dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, ninguna persona se comunicara a esta unidad administrativa.

Por lo anterior, en seguimiento a la investigación de los hechos denunciados, esta unidad administrativa llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en el domicilio en comento, durante el cual se entrevistó con un habitante del lugar quien manifestó que no cuenta con caninos tipo pitbull, no obstante, que tuvo dos ejemplares caninos los cuales fueron reubicados con un familiar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta unidad administrativa llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Primera Cerrada Pavonco, número 14, colonia Ampliación San Marcos, Alcaldía Xochimilco, durante el cual llamó a la puerta del inmueble sin obtener respuesta, no obstante, visualizó desde la vía pública dos ejemplares caninos con una buena condición corporal aparente, los cuales deambulaban libremente por sitio, asimismo, dejó el oficio correspondiente.
- Durante un nuevo reconocimiento de hechos en el domicilio en comento, personal adscrito a esta Subprocuraduría se entrevistó con un habitante del lugar quien manifestó que no cuenta con caninos tipo pitbull, no obstante, que tuvo dos ejemplares caninos los cuales fueron reubicados con un familiar.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3478-SPA-2733

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9535 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/HAGM/JMNG